

Distr. general 12 de agosto de 2013 Español

Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 17º período de sesiones 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

> Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

### México

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

### I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Medidas adoptadas tras el examen	No ratificado/no aceptado
Ratificación, adhesión o sucesión	ICERD (1975)		
	ICESCR (1981)		
	ICCPR (1981)		
	ICCPR-OP 2 (2007)		
	CEDAW (1981)		
	CAT (1986)		
	OP-CAT (2005)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2002)		
	OP-CRC-SC (2002)		
	ICRMW (1999)		
	CRPD (2007)		
	CPED (2008)		
Reservas, declaraciones y/o	ICESCR (declaración interpretativa, art. 8, 1981)	CRPD (retiro de declaración	
entendimientos	ICCPR	interpretativa, art. 12, párr. 2, 2012)	
	(declaración interpretativa, arts. 9, párr. 5, y 18; reservas, arts. 13 y 25 b), 1981; retiro parcial de reserva, art. 25 b), 2002)	OP-CRC-AC (retiro de declaración	
	CEDAW (declaración general, 1981)	interpretativa, art. 4, 2013)	
	CAT (declaración, art. 17, 2002)		
	ICRMW (declaración general interpretativa; reserva, art. 22, párr. 4, 1999)		
Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente <sup>3</sup>	ICERD, art. 14 (2002)		OP-ICESCR
	ICCPR-OP 1 (2002)		ICCPR, art. 41
	OP-CEDAW, art. 8 (2002)		CAT, art. 21
	CAT, arts. 20 (1986) y 22 (2002)		OP-CRC-IC
	ICRMW, art. 77 (2008)		ICRMW, art. 76
	OP-CRPD, art. 6 (2007)		CPED, arts. 31 y 32

#### Otros instrumentos internacionales relevantes

	Situación en el ciclo anterior	Medidas adoptadas tras el examen	No ratificado
Ratificación, adhesión o	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de	Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia
sucesión	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional	Convenios de la OIT N <sup>os</sup> 98, 138 y 189 <sup>10</sup>	
	Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)
	Convenciones sobre los refugiados y sobre los apátridas <sup>5</sup> (excepto la Convención de 1961)		
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup> (excepto el Protocolo adicional II)		Protocolo adicional II a los Convenios de Ginebra de 1949
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>7</sup> (excepto los Convenios N <sup>os</sup> 98 y 138)		
	Convenio de la OIT Nº 1698		

- 1. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (WGEID) recomendó a México que aceptara la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada (CED) en relación con las denuncias presentadas por los particulares y los Estados<sup>11</sup>.
- 2. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó a México que retirara su declaración interpretativa de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad<sup>12</sup>.
- 3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) celebró las observaciones finales formuladas en 2012 por el Comité contra la Tortura (CAT), en las que el Comité instaba a México a que retirara sus reservas a los artículos 17 (empleo remunerado), 26 y 31, párrafo 2 (libertad de circulación), y 32 (expulsión) de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados, y a los artículos 17 (empleo remunerado), 31 (expulsión) y 32 (naturalización) de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>13</sup>. El ACNUR señaló que México se había comprometido en 2011 a revisar las reservas formuladas a la Convención de 1951<sup>14</sup>.
- 4. El ACNUR alentó a México a que se adhiriera a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>15</sup>.
- 5. En 2011, El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó a México a que retirara su reserva al artículo 22, párrafo 4, de la Convención y a que formulara la declaración prevista en el artículo 76<sup>16</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes formuló una recomendación similar<sup>17</sup>.
- 6. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) señaló que en 2013 el Senado de México había aceptado retirar esta declaración, lo que había abierto la puerta a unas políticas más sólidas de prevención y rehabilitación<sup>18</sup>.
- 7. Varios órganos de tratados invitaron a México a que ratificara los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Nº 97 (1949) y Nº 143 (1975) relativos a los trabajadores migrantes, Nº 156 (1981) sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre

trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familiares, y Nº 189 (2011) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos<sup>19</sup>.

8. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a México a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>20</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

- 9. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>21</sup>, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), el CAT y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) elogiaron la reforma de 2011 que otorgaba rango constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos<sup>22</sup>.
- 10. El CEDAW instó a México a que armonizara el sistema de justicia y la legislación penal con las reformas constitucionales<sup>23</sup>. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados y el WGEID formularon recomendaciones similares<sup>24</sup>.
- 11. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que faltaba, tanto en el ámbito federal como en la mayoría de los estados, un marco jurídico coherente relativo al uso de la fuerza por parte de los agentes del orden. Celebró la promesa dada de elaborar un proyecto de ley federal sobre el uso de la fuerza y que el Gobierno hubiera firmado un acuerdo con el Comité Internacional de la Cruz Roja a este respecto<sup>25</sup>.
- 12. El ACNUR celebró que se hubiera incluido el derecho de asilo en la Constitución, pero señaló que su definición no estaba en consonancia con las obligaciones internacionales adquiridas por México. El ACNUR recomendó a México que ajustara el artículo 11 en consonancia con las disposiciones internacionales y regionales y que modificara la Constitución de modo que se respetara el principio de la no devolución<sup>26</sup>.
- 13. El CERD señaló que la Ley federal para prevenir y eliminar la discriminación no mencionaba la discriminación racial. El Comité instó a México a que llevara a término la reforma propuesta e incorporara una definición de discriminación en consonancia con la ICERD<sup>27</sup>.
- 14. El CERD reiteró su preocupación por la falta de legislación nacional que tipificara como acto punible toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial, así como todo acto de violencia con motivación racial cometido contra las personas indígenas y afrodescendientes<sup>28</sup>.
- 15. El WGEID y el Comité de Derechos Humanos instaron a México a que enmendara el Código Penal e incluyera el delito de desaparición forzada según se definía en los instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>29</sup>. El WGEID<sup>30</sup> y el CAT instaron a México a que aprobara una ley general sobre la desaparición forzada<sup>31</sup>.
- 16. El CAT señaló que la Ley federal para la prevención y la sanción de la tortura y la definición de tortura en el ámbito estatal no se ajustaban plenamente a la Convención e instó a México a que enmendara la legislación<sup>32</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT)<sup>33</sup> y el Comité de Derechos Humanos expresaron las mismas preocupaciones<sup>34</sup>.
- 17. El CEDAW mostró su preocupación por las diversas definiciones de feminicidio presentes en los códigos penales del país y recomendó que esta figura se codificara sobre la base de elementos objetivos<sup>35</sup>.

- 18. El Comité de los Derechos del Niño (CRC) mostró su preocupación por las discrepancias existentes entre la Ley de prevención y sanción de la trata de personas y la legislación en el ámbito estatal<sup>36</sup>. El CEDAW recomendó a México que uniformara la penalización de la trata de personas en los ámbitos federal y estatal<sup>37</sup>.
- 19. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por la falta de despenalización de las figuras de calumnia y libelo en muchos estados<sup>38</sup>. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó derogar los tipos penales que penalizaban la expresión en los códigos penales estatales, así como no recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión<sup>39</sup>, y la Ley sobre delitos de imprenta de 1917<sup>40</sup>.
- 20. El Comité de Derechos Humanos instó a México a que reconociera el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar<sup>41</sup>.
- 21. El CERD recomendó a México que armonizara su legislación sobre los pueblos indígenas en todos los ámbitos<sup>42</sup>.
- 22. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación tomó nota de la inclusión del derecho a la alimentación en la Constitución y recomendó a México que aprobara una ley marco para la plena realización de este derecho<sup>43</sup>.

## C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>44</sup>

Institución nacional de derechos humanos	Categoría en el ciclo anterior	Categoría en el ciclo actual <sup>45</sup>
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	A (2006)	A (2011)

- 23. Tras tomar nota de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos servía de mecanismo nacional de prevención<sup>46</sup>, el SPT instó a México a que velara por su independencia, reforzara el decreto que creaba el mecanismo nacional de prevención y cumpliera con las recomendaciones formuladas por la Comisión<sup>47</sup>.
- 24. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó fortalecer la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, así como los órganos locales de procuración y administración de justicia<sup>48</sup>. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales recomendó que se dotara a la Fiscalía Especial de la condición jurídica adecuada, de autonomía y de recursos suficientes<sup>49</sup>.
- 25. Varios órganos de tratados celebraron los programas nacionales en materia de derechos humanos (2008-2012)<sup>50</sup> y en materia de prevención y sanción de la trata de personas (2010-2012)<sup>51</sup>, el Plan de acción nacional para prevenir, atender y erradicar la explotación sexual comercial infantil<sup>52</sup> y la Estrategia penitenciaria de 2008-2012<sup>53</sup>.
- 26. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos expresó su satisfacción por el establecimiento en 2012 del Mecanismo de Protección a Defensores de Derechos Humanos<sup>54</sup>.

### II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

27. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados señaló que debía estudiarse la idea de establecer mecanismos para facilitar la ejecución de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la aplicación de las recomendaciones formuladas por otros órganos internacionales y regionales de derechos humanos<sup>55</sup>.

### A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>56</sup>

### 1. Situación relativa a la presentación de informes<sup>57</sup>

Órgano de tratado	Observaciones finales incluidas en el examen anterior	Último informe presentado desde el examen anterior	Últimas observaciones finales	Presentación de informes
CERD	Marzo de 2006	2010	Marzo de 2012	Informes combinados 18º a 21º. Presentación prevista en 2016
CESCR	Mayo de 2006	-	-	Informes combinados quinto y sexto retrasados desde 2012
Comité de Derechos Humanos	Julio de 1999	2008	Marzo de 2010	Sexto informe. Presentación prevista en 2014
CEDAW	Agosto de 2006	2010	Julio de 2012	Noveno informe. Presentación prevista en 2016
CAT	Noviembre de 2006	2011	Noviembre de 2012	Séptimo informe. Presentación prevista en 2016
CRC	Diciembre de 2004	2008 (OP-CRC-AC/ OP-CRC-SC)	Febrero de 2011 (OP-CRC-AC/ OP-CRC-SC)	Informes cuarto y quinto pendientes de examen en octubre de 2014
		2012 (CRC)		
CMW	Noviembre de 2006	2009	Abril de 2011	Tercer informe. Presentación prevista en 2016
CRPD	-	2011	-	Informe inicial pendiente de examen
CED	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2012

### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

### Observaciones finales

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Тета	Presentada en
CERD	2013	Afrodescendientes; derecho de los pueblos indígenas a ser consultados <sup>58</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2011	Violencia contra las mujeres; impunidad del feminicidio en Ciudad Juárez; detención de corta duración; periodistas y defensores de los derechos humanos <sup>59</sup>	

Órgano de tratado	Presentación prevista en	Тета	Presentada en
CEDAW	2014	Registro oficial de desapariciones forzadas; aborto <sup>63</sup>	-
CAT	2007/2013	Investigaciones de torturas; violencia contra la mujer, particularmente en Ciudad Juárez <sup>64</sup>	2010 <sup>66</sup> . Diálogo en curso <sup>67</sup>
		Salvaguardias legales fundamentales; investigaciones imparciales; enjuiciamiento de actos de tortura; protección de los defensores de los derechos humanos y de los periodistas <sup>65</sup>	
Di	ctámenes		
Órgano de tratado	Número de dictámenes		Situación
_	-		-
Vi.	sitas al país o investig	gaciones abiertas por órganos de tratados	
Órgano de tratado	Fecha	Тета	
SPT	2008	Labor del mecanismo nacional de prevención; protección contra la tortura de personas privadas de su libertad en instalaciones del ministerio público, lugares de	

arraigo, centros de internamiento de niños y adolescentes y hospitales psiquiátricos; y tortura de otras personas privadas de su libertad<sup>68</sup>

### B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>69</sup>

	Situación en el ciclo anterior	Situación actual	
Invitación permanente	Sí	Sí	
Visitas realizadas	Migrantes (9 a 18 de marzo de 2008)	Educación (8 a 18 de febrero de 2010)	
	Venta de niños (4 a 14 de mayo de 2007)	Libertad de expresión (9 a 24 de agosto de 2010)	
	Violencia contra la mujer (21 a 25 de febrero de 2005)	(misión conjunta con el Relator Especial de la Organización de Estados Americanos)	
	Pueblos indígenas (1 a 18 de junio de 2003)	Independencia de los magistrados y abogados (1 a 15 de octubre de 2010)	
	Detención arbitraria (27 de octubre a 10 de noviembre de 2002)	Desapariciones (23 de marzo a 1 de abril de 2011)	
	Desplazados internos (18 a 28 de agosto de 2002)	Derecho a la alimentación (13 a 20 de junio de 2011)	
	Independencia de los magistrados y abogados (13 a 23 de mayo de 2001)	Ejecuciones sumarias (22 de abril a 2 de mayo de 2013)	
Visitas acordadas en principio	Defensores de los derechos humanos	Tortura (fechas por acordar)	
Visitas solicitadas	Educación (solicitada en 2008)	Mercenarios (solicitada en 2010)	
	Racismo (solicitada en 2008)	Defensores de los derechos humanos (solicitada en 2011; recordatorio en 2012)	
Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes	Durante el período examinado se enviaron unas 115 comunicaciones. El Gobierno respondió a unas 41 comunicaciones.		

28. En 2013, el WGEID señaló que, desde su establecimiento, había remitido 505 casos al Gobierno, de los cuales 134 se habían resuelto sobre la base de la información proporcionada por el Gobierno y 327 seguían pendientes de resolución<sup>70</sup>.

### C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

- 29. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en México se estableció fruto de un acuerdo entre el ACNUDH y el Gobierno de México, firmado en 2002 y promulgado por el Congreso en 2003 con el rango de tratado internacional<sup>71</sup>. La oficina supervisaba la situación de los derechos humanos en el país y proporcionaba servicios de consultoría a las autoridades e instituciones federales y estatales y a la sociedad civil sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en la legislación y en las políticas, y sobre la colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas<sup>72</sup>.
- 30. La Alta Comisionada visitó México en 2011<sup>73</sup>, y el Alto Comisionado Adjunto, en 2010<sup>74</sup>. México contribuye habitualmente con sus donaciones a la labor del ACNUDH<sup>75</sup>.

# III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

### A. Igualdad y no discriminación

- 31. El CERD mostró su preocupación por el profundo arraigo de la discriminación racial<sup>76</sup>.
- 32. El CEDAW reiteró su preocupación por la multiplicidad de formas de discriminación de la mujer indígena de las zonas rurales, las prácticas culturales nocivas de los sistemas jurídicos indígenas basadas en estereotipos de género y la falta de acceso de las mujeres indígenas de las zonas rurales a la tierra, la propiedad y la justicia<sup>77</sup>.
- 33. El CMW mostró su preocupación por la discriminación y la estigmatización que sufrían los trabajadores migrantes<sup>78</sup>.
- 34. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por la discriminación basada en la orientación sexual e instó a México a que combatiera los prejuicios sociales<sup>79</sup>.

#### B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

- 35. El WGEID recomendó que se considerara la posibilidad de retirar las fuerzas militares de las operaciones de seguridad pública<sup>80</sup>.
- 36. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló que México se enfrentaba con graves problemas a la hora de proteger el derecho a la vida. Se habían consolidado cárteles poderosos y violentos que se habían infiltrado en esferas del Gobierno. Tomó nota de la información según la cual se habían cometido 102.696 homicidios culposos durante la anterior administración federal. Según el Gobierno, hasta 70.000 de estos homicidios estaban relacionados con las drogas. Estos hechos habían sido posibles debido a la impunidad endémica y sistemática que imperaba. Solo aproximadamente entre el 1% y el 2% de los delitos, incluidos los homicidios, acababan en condena. El Relator Especial señaló que, en las estrategias para reducir la violencia, México proponía la creación de una gendarmería nacional<sup>81</sup>. El Relator recomendó que la

gendarmería se creara en virtud de la ley, que estuviera adecuadamente capacitada para desempeñar labores en materia de seguridad pública según las normas internacionales de derechos humanos y que estuviera sometida a mecanismos civiles de rendición de cuentas eficaces<sup>82</sup>.

- 37. El Comité de Derechos Humanos reiteró su preocupación por que la Ley de seguridad nacional hubiera ampliado las facultades de las fuerzas armadas para asegurar la seguridad pública<sup>83</sup>. El CERD mostró su preocupación por los actos violentos que acompañaban a la lucha contra la delincuencia organizada<sup>84</sup>. El SPT instó a México a que revisara la definición de "delincuencia organizada"<sup>85</sup>. Preocupado por el elevado número de niños víctimas, el CRC instó a México a que protegiera a los niños<sup>86</sup>. El UNICEF informó de que el Gobierno federal había elaborado un proyecto de protocolo conjunto relativo a la protección de los derechos de los niños durante las operaciones federales contra los grupos de delincuencia organizada<sup>87</sup>.
- 38. El WGEID recomendó que se reconociera la magnitud del problema de las desapariciones como primer paso obligatorio para su erradicación<sup>88</sup>. También recomendó que se garantizara el derecho a la justicia y la lucha contra la impunidad mediante la capacitación judicial y la aplicación de la ley, la aprobación de protocolos para las investigaciones y la protección de testigos y familiares<sup>89</sup>. El CAT mostró su preocupación por el creciente número de desapariciones forzadas e instó a México a que asegurara su investigación y reparación<sup>90</sup>. El CEDAW mostró su preocupación por el creciente número de desapariciones forzadas de mujeres y niñas<sup>91</sup>, y recomendó la creación de un registro oficial de desapariciones forzadas<sup>92</sup>.
- 39. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por la figura del "arraigo penal", que prevé la posibilidad de retener a una persona sin cargos ni salvaguardias legales durante un plazo de hasta 80 días<sup>93</sup>. En una opinión, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria dijo que, como se estipulaba en la Ley federal contra la delincuencia organizada y en la Constitución, el arraigo constituía una violación de los derechos a la libertad personal, a un juicio justo, a la presunción de inocencia y a la libertad y seguridad personales, así como del derecho a no ser sometido a torturas ni a otro trato o castigo cruel, inhumano o degradante<sup>94</sup>. El CAT, el Comité de Derechos Humanos y el SPT expresaron preocupaciones similares y recomendaron a México que eliminara el arraigo<sup>95</sup>.
- 40. El CAT mostró su preocupación por las torturas y los malos tratos que se infligían durante los interrogatorios a los detenidos en el transcurso de las operaciones destinadas a combatir la delincuencia organizada<sup>96</sup>. El SPT alentó a prevenir la tortura<sup>97</sup> y a supervisar el comportamiento de los agentes policiales<sup>98</sup>.
- 41. El CAT recomendó a México que impusiera penas no privativas de libertad, velara por que las condiciones de detención fueran acordes a las normas internacionales, redujera la violencia entre los reclusos, erradicara el autogobierno de los reclusos y la extorsión a los familiares de los reclusos y aplicara plenamente las recomendaciones del SPT<sup>99</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a México a que armonizara la legislación penitenciaria de todos los estados<sup>100</sup>.
- 42. El Comité de Derechos Humanos señaló que los reclusos se encontraban detenidos en "prisiones mixtas" e instó a México a que protegiera los derechos de las mujeres detenidas<sup>101</sup>. El SPT mostró su preocupación por la discriminación sexual que sufrían las mujeres detenidas<sup>102</sup> y los abusos sexuales que cometían los agentes policiales<sup>103</sup>.
- 43. El SPT recordó a México que debía velar por que los menores de edad no fueran recluidos en prisiones de adultos<sup>104</sup>.

- 44. El CAT mostró su preocupación por las condiciones y los malos tratos que sufrían las personas internadas en instituciones psiquiátricas e instó a México a que velara por que se realizaran visitas de órganos de supervisión independientes y por que se introdujeran tratamientos alternativos<sup>105</sup>.
- 45. El CEDAW mostró su preocupación por el aumento de casos de feminicidio y de violencia sexual, en particular de violaciones<sup>106</sup>. Varios órganos de tratados expresaron preocupación por la impunidad con que se trataban tales casos<sup>107</sup>. El CEDAW instó a México a que previniera y combatiera la violencia contra las mujeres, sancionara a todos los autores, proporcionara reparación a las víctimas y aplicara un código de conducta para los agentes del orden y las fuerzas del ejército y la armada<sup>108</sup>. El CAT formuló recomendaciones similares<sup>109</sup>. El CEDAW recomendó que se asegurara el acceso de las mujeres a la justicia y se mejoraran los servicios de apoyo<sup>110</sup>. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupaciones y recomendaciones similares<sup>111</sup>, en particular en relación con la persistencia de desapariciones y homicidios de mujeres en Ciudad Juárez<sup>112</sup>. El CEDAW exhortó a México a que aplicara las órdenes de protección y eliminara los obstáculos relativos al Mecanismo de alerta de violencia de género<sup>113</sup> y aplicara la Ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia (2007)<sup>114</sup>.
- 46. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias expresó preocupaciones similares<sup>115</sup> y recomendó que se uniformaran en todo el país los protocolos de la policía para la investigación de feminicidios<sup>116</sup>.
- 47. El Comité de Derechos Humanos instó a México a que investigara los actos de violencia cometidos contra los homosexuales, los bisexuales y los transexuales<sup>117</sup>.
- 48. El CMW recomendó a México que combatiera el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, sancionara a los responsables y asegurara la reparación de las víctimas<sup>118</sup>.
- 49. El ACNUR recomendó a México que estableciera mecanismos para identificar con prontitud a las víctimas de la trata de personas, derivarlas y prestarles asistencia y apoyo<sup>119</sup>.
- 50. El CRC lamentó el elevado número de niños no acompañados que corrían el riesgo de ser víctimas de la trata con fines de explotación sexual o laboral<sup>120</sup>.
- 51. El CRC recomendó que se terminara con el alistamiento anticipado en el ejército de niños de 16 y 17 años<sup>121</sup>. Asimismo, el Comité mostró su preocupación por que México no hubiera evitado el reclutamiento de niños por parte de grupos no estatales<sup>122</sup>.

## C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

- 52. El WGEID recomendó a México que velara por la aplicación del nuevo marco constitucional en materia de derechos humanos, el amparo y el sistema de justicia penal 123.
- 53. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó a México que velara por la independencia de la justicia en el ámbito estatal<sup>124</sup>, asignara el presupuesto necesario para el funcionamiento eficaz de la justicia<sup>125</sup> y considerara la idea de que el ministerio público fuera verdaderamente autónomo<sup>126</sup>.
- 54. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias formuló recomendaciones similares y recomendó también a México que agilizara la aplicación del nuevo sistema de justicia penal contradictorio y oral, y que se asegurara de que la seguridad pública fuera responsabilidad de fuerzas de seguridad civiles en lugar de militares y la Comisión de la Verdad de Guerrero recibiera el apoyo necesario<sup>127</sup>.

- 55. El SPT recomendó a México que abandonara las prácticas de detención ilegales que no constituían un arresto *in flagrante delicto* y que eludían el requisito de disponer de una orden de detención para las detenciones no realizadas *in flagrante delicto* <sup>128</sup>. El CAT y el WGEID formularon recomendaciones similares <sup>129</sup>.
- 56. El SPT recomendó a México que permitiera a los juzgados de ejecución de penas desarrollar un procedimiento jurídico relativo a las condiciones de detención, el traslado de prisioneros y la revisión y la duración de las sanciones administrativas y de las penas<sup>130</sup>.
- 57. El SPT observó que se aplicaban de forma restrictiva las disposiciones jurídicas relativas a las garantías procesales en las investigaciones penales<sup>131</sup>. El CAT instó a México a velar por que toda persona privada de libertad disfrutara de las salvaguardias legales fundamentales<sup>132</sup>.
- 58. El CERD recomendó a México que respetara los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas<sup>133</sup>. El SPT le recomendó que velara por que los pueblos indígenas tuvieran un acceso a la justicia diferenciado<sup>134</sup>.
- 59. El CAT instó a México a que no usara las confesiones obtenidas mediante torturas<sup>135</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a México a que velara por que la carga de la prueba no recayera en las víctimas en los casos de tortura<sup>136</sup>. El SPT alentó al cuerpo legislativo del Estado para que velara por que las declaraciones de los detenidos fuesen tomadas por las autoridades judiciales adecuadas<sup>137</sup>.
- 60. El SPT señaló que las investigaciones penales de los casos de tortura raramente daban lugar a condenas<sup>138</sup>. El SPT y el CAT instaron a México a que estableciera un sistema de recepción e investigación de denuncias de casos de tortura y malos tratos, y que suspendiera de sus funciones a los sospechosos de tortura<sup>139</sup>.
- 61. El CRC recomendó la protección de todos los niños víctimas y testigos de delitos en todas las etapas de los procesos penales<sup>140</sup>.
- 62. El UNICEF informó de que en 2012 el Congreso Federal había aprobado la Ley federal de justicia para adolescentes y que la Suprema Corte había elaborado un protocolo destinado a todas aquellas personas que trataran con niños durante los procesos judiciales<sup>141</sup>. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que el sistema de justicia juvenil adoptara, con carácter inmediato, un modelo de procedimiento oral contradictorio que estuviera en plena consonancia con las normas internacionales<sup>142</sup>.
- 63. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por que los tribunales militares de México tuvieran competencia para juzgar los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por personal militar<sup>143</sup>. Se instó a México a que enmendara el Código de Justicia Militar, ofreciera vías de recurso y se asegurara de que autoridades civiles investigaran las violaciones de derechos humanos cometidas por las fuerzas armadas<sup>144</sup>. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados mostró preocupaciones similares<sup>145</sup>. El WGEID recomendó que se garantizara la competencia de los tribunales civiles en todos los asuntos relacionados con desapariciones forzadas y violaciones de los derechos humanos<sup>146</sup>.
- 64. Preocupado por el cierre en 2007 de la oficina del Fiscal Especial para los Movimientos Sociales y Políticos del Pasado, el Comité de Derechos Humanos instó a México a que investigara todas las violaciones graves de derechos humanos, incluidas las cometidas durante la guerra sucia, y que proporcionara reparación a las víctimas<sup>147</sup>. En el mismo sentido, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó a México que velara por que las ejecuciones extrajudiciales y las masacres cometidas durante la denominada "guerra sucia" se investigaran debidamente, se

procesara, juzgara y sancionara a los autores, y se reparara adecuadamente a las víctimas y a sus familiares<sup>148</sup>.

65. El ACNUDH recomendó adoptar herramientas de investigación criminal apropiadas para la eficaz identificación y sanción de los autores de las agresiones a los defensores de derechos humanos<sup>149</sup>.

## D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

- 66. El CEDAW, el CAT, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el ACNUDH se congratularon por la Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas<sup>150</sup>.
- 67. En 2013, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos agradeció al Gobierno las respuestas recibidas<sup>151</sup> y reiteró su preocupación sobre las alegaciones recibidas, que indicaban la persistencia de un clima de violencia e inseguridad para los defensores en México. En particular, se mostró preocupada por la situación de riesgo que afectaba, entre otros, a los periodistas<sup>152</sup>. El CRC, el CEDAW, el CERD, el CMW y el CAT mostraron también su profunda preocupación por los actos de violencia cometidos contra los defensores de los derechos humanos y la amplia impunidad reinante<sup>153</sup>. Estos Comités, así como el Comité de Derechos Humanos, instaron a México a que garantizara a estas personas el derecho a la libertad de expresión, a la vida, a la libertad y a la integridad; investigara los ataques violentos cometidos contra ellas; y luchara contra la impunidad<sup>154</sup>. El WGEID recomendó además que se garantizara la seguridad de los defensores de los derechos humanos<sup>155</sup>. La Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos llamó la atención sobre el alto grado de impunidad que imperaba respecto de las agresiones contra los defensores<sup>156</sup>.
- 68. La UNESCO señaló que la Constitución mexicana se había enmendado en 2012 y desde entonces otorgaba a las autoridades federales competencia para iniciar acciones contra las personas que hubieran cometido delitos contra la libertad de expresión e información, y para investigarlas y juzgarlas<sup>157</sup>.
- 69. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó derogar los tipos penales que criminalizaban la expresión en los códigos penales estatales, así como no recurrir a otras figuras penales para reprimir el ejercicio legítimo de la libertad de expresión<sup>158</sup>.
- 70. La UNESCO notificó que había registrado 36 asesinatos de periodistas y de trabajadores de los medios de información entre 2008 y 2012<sup>159</sup>. Señaló, no obstante, que México había respondido a su petición de facilitar información sobre el seguimiento judicial de estos asesinatos<sup>160</sup>. La UNESCO alentó a México a que continuara velando por la seguridad de los periodistas y los trabajadores de los medios de información<sup>161</sup>. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo un llamado urgente para que la impunidad, en relación con ataques en contra de periodistas, fuera erradicada<sup>162</sup>.
- 71. El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión recomendó fortalecer la Fiscalía Especial para la Atención a Delitos cometidos contra la Libertad de Expresión de la Procuraduría General de la República, así como los órganos locales de procuración y administración de justicia<sup>163</sup>, y adoptar protocolos especiales de investigación para crímenes y delitos cometidos contra periodistas<sup>164</sup>.

- 72. La Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados recomendó que se considerara la posibilidad de aplicar medidas temporales especiales para lograr un equilibrio de género en el sistema judicial<sup>165</sup>.
- 73. El CEDAW mostró su preocupación por el reducido número de mujeres indígenas que participaban en la vida política<sup>166</sup>. El Comité recomendó que se eliminaran los obstáculos que impedían a las mujeres participar en la vida política estatal y municipal<sup>167</sup>.
- 74. El CERD recomendó a México que redoblara sus iniciativas para asegurar la plena participación de los pueblos indígenas en la toma de decisiones en todas las esferas, así como la participación de las personas afrodescendientes en los asuntos políticos y públicos 168.

### E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

- 75. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por la discriminación que sufrían las mujeres en la industria maquiladora, donde se las obligaba a responder a preguntas personales indiscretas y a someterse a pruebas de embarazo<sup>169</sup>.
- 76. El CEDAW mostró su preocupación por la violencia que sufrían las mujeres en los lugares de trabajo, en particular el acoso y los abusos sexuales<sup>170</sup>. Preocupado por la vulnerabilidad extrema de las trabajadoras migrantes indocumentadas, el CMW recomendó a México que velara por su protección y sancionara a los responsables de los abusos<sup>171</sup>.
- 77. El CMW recomendó a México que garantizara a todos los trabajadores migrantes el derecho a acceder a la dirección de sindicatos<sup>172</sup>.
- 78. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a México que fijara un salario mínimo que garantizara a todos los trabajadores un sueldo vital, como exigía el ICESCR, y que redoblara las iniciativas destinadas a mejorar la situación de los jornaleros del sector agrícola, en particular la de los trabajadores migrantes<sup>173</sup>.

#### F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

- 79. El CERD mostró su preocupación por que el 70,9% de la población indígena viviera en la pobreza multidimensional e instó a México a que disminuyera la desigualdad, la pobreza y la pobreza extrema<sup>174</sup>.
- 80. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a México que velara por que sus políticas agrícolas contribuyeran de una forma más eficaz a la lucha contra la pobreza<sup>175</sup>, y que aumentara el conjunto de programas sociales destinados a facilitar el acceso de las familias de renta baja a los alimentos<sup>176</sup>.

#### G. Derecho a la salud

- 81. El CRC y el CEDAW recomendaron a México que asegurara el acceso universal a los servicios de salud<sup>177</sup>.
- 82. El CERD expresó su preocupación por la falta de servicios de salud adecuados y accesibles y las cifras elevadas de mortalidad materna e infantil que sufría la población indígena<sup>178</sup>. El CEDAW también expresó su preocupación por la tasa de mortalidad materna<sup>179</sup>.

- 83. El CEDAW recomendó a México que asegurara la educación y los derechos de los adolescentes en materia de salud sexual y reproductiva<sup>180</sup>. El CERD recomendó que se mejorara la salud sexual y reproductiva de las mujeres indígenas y afrodescendientes<sup>181</sup>.
- 84. El Comité de Derechos Humanos mostró su preocupación por que el aborto fuera ilegal en todas las circunstancias conforme a las constituciones de muchos estados<sup>182</sup>. El CEDAW instó a México a que armonizara la legislación federal y estatal relativa al aborto y a que ampliara el acceso de las mujeres víctimas de violación a los anticonceptivos de urgencia, al aborto y al tratamiento de enfermedades de transmisión sexual y del VIH/SIDA<sup>183</sup>.
- 85. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a México que intensificara el acuerdo nacional sobre la salud nutricional y considerara la posibilidad de conceder subvenciones a las comunidades pobres para que pudieran acceder al agua, la fruta y las verduras<sup>184</sup>. El UNICEF alentó a México a que desarrollara un sistema eficaz de supervisión nutricional y de derivación de casos para todos los niños<sup>185</sup>.

### H. Derecho a la educación

- 86. El Relator Especial sobre el derecho a la educación recomendó a México que reforzara las medidas para eliminar el pago de tasas académicas y que fijara objetivos encaminados a cumplir la obligación de asignar el 8% del producto interior bruto a la educación la contra la falta de formación académica de las personas mayores de 15 años la cademica de las personas mayores de 15 años la cademica y a la educación intercultural la contra la falta de formación académica y a la educación intercultural la contra de calidad el calidad la ca
- 87. El UNICEF llamó la atención sobre la necesidad de velar por los resultados escolares, el acceso universal a la enseñanza secundaria<sup>190</sup> y el acceso a la educación de los hijos de los desaparecidos<sup>191</sup>.
- 88. El CEDAW expresó su preocupación por que las adolescentes embarazadas fueran estigmatizadas y se vieran obligadas a abandonar los estudios<sup>192</sup>, así como por los actos de violencia que sufrían las mujeres y las niñas en las escuelas<sup>193</sup>.

### I. Minorías y pueblos indígenas

- 89. El CERD invitó a México a reconocer a las personas afrodescendientes como etnia y a fomentar sus derechos<sup>194</sup>.
- 90. El CERD mostró su preocupación por las crecientes tensiones surgidas por la explotación de los recursos naturales, especialmente por las minas. El CERD recomendó a México que velara por que se celebrasen consultas con las comunidades indígenas y se aprobara una ley sobre la materia<sup>195</sup>. El Comité de Derechos Humanos formuló una recomendación similar<sup>196</sup>.

### J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

91. El CMW recomendó a México que velara por la inscripción de todos los nacimientos de los hijos de los trabajadores migrantes, con independencia de la situación de residencia de estos trabajadores <sup>197</sup>.

- 92. El CERD recomendó a México que dispensara protección a los migrantes<sup>198</sup>. El CMW recomendó a México que aplicara una política general de regularización de migrantes<sup>199</sup>. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes recomendó a México que se asegurara de que el control de la migración fuera ejercido exclusivamente por autoridades competentes<sup>200</sup>. El CMW expresó su preocupación por que se retuviera a los trabajadores migrantes en estaciones migratorias durante períodos largos<sup>201</sup>.
- 93. El CMW mostró su profunda preocupación por el secuestro, la extorsión, la tortura, las desapariciones y los asesinatos sufridos por trabajadores migrantes indocumentados a manos de grupos de delincuencia organizada; por las afirmaciones según las cuales las autoridades públicas habían participado en tales incidentes o estos se habían perpetrado con su consentimiento o connivencia; así como por la impunidad imperante. El Comité recomendó a México que investigara estos actos, sancionara a sus responsables e indemnizara a las víctimas<sup>202</sup>. El CMW recomendó que en los controles y las inspecciones de migración se respetara el derecho a la integridad de las personas<sup>203</sup>. El CMW reiteró su preocupación por las condiciones deficientes de las estaciones migratorias y por los casos de trato inhumano y degradante<sup>204</sup>.
- 94. El UNICEF informó de que México seguía deteniendo a niños migrantes indocumentados, pese a que la nueva Ley de migración preveía medidas alternativas a la detención<sup>205</sup>. El ACNUR mostró una preocupación similar<sup>206</sup>. El CRC expresó su preocupación por que no existiera un sistema de protección infantil para los niños migrantes no acompañados<sup>207</sup>. El CMW alentó a México para que velara por que se los protegiera y se los dispensara una atención especializada<sup>208</sup>.
- 95. El CMW recomendó a México que informara debidamente a los trabajadores migrantes indocumentados de sus derechos y las vías de recurso disponibles<sup>209</sup>. El Comité de Derechos Humanos instó a México a que no privara a los extranjeros del derecho a impugnar una decisión de expulsión<sup>210</sup>.
- 96. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias recomendó a México que creara un corredor humanitario para los migrantes en tránsito, que incluyera una mayor protección durante el tránsito; reforzara la cooperación entre los departamentos estatales y las organizaciones comunitarias que brindaban asistencia humanitaria a los migrantes; y adoptara un planteamiento por el que los migrantes indocumentados pudieran ejercer sus derechos, como la denuncia de delitos a las autoridades sin temor a ser arrestados<sup>211</sup>.
- 97. Según el ACNUR, a 31 de diciembre de 2012, vivían en México 1.879 refugiados y 813 solicitantes de asilo<sup>212</sup>.
- 98. El ACNUR señaló que México se había comprometido a seguir trabajando para garantizar los derechos a los refugiados, los solicitantes de asilo, los apátridas y otras personas de la competencia del ACNUR<sup>213</sup>.
- 99. El ACNUR indicó que, una vez que eran reconocidos como tales, los refugiados y otras personas que necesitaban protección internacional eran objeto de manifestaciones de racismo, xenofobia y discriminación por parte de miembros de la sociedad y de las autoridades<sup>214</sup>.
- 100. El ACNUR recomendó a México que estudiara medidas alternativas a la detención y garantizara que la detención de los solicitantes de asilo se usara solo como último recurso en caso necesario y durante el período más breve posible<sup>215</sup>.
- 101. El CRC recomendó a México que incluyera medidas especiales de protección para los niños solicitantes de asilo y los niños refugiados en los reglamentos de aplicación de la Ley sobre refugiados y protección complementaria de 2010<sup>216</sup>.

#### K. Derecho al desarrollo

102. El Relator Especial sobre el derecho a la alimentación recomendó a México que se asegurara de que los proyectos de desarrollo en gran escala cumplieran las normas internacionales sobre los desalojos y el desplazamiento generados por el desarrollo y el Convenio Nº 169 de la OIT<sup>217</sup>.

Notas

Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, http://treaties.un.org/. Please also refer to the United Nations compilation on Mexico from the previous cycle (A/HRC/WG.6/4/MEX/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de

Discriminación Racial

ICESCR Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

OP-ICESCR Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

Culturales

ICCPR Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

ICCPR-OP 1 Protocolo Facultativo del ICCPR

ICCPR-OP 2 Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte CEDAW Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la

mujer

OP-CEDAW Protocolo Facultativo de la CEDAW

CAT Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

Degradantes

OP-CAT Protocolo Facultativo de la CAT CRC Convención sobre los Derechos del Niño

OP-CRC-AC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos

armados

OP-CRC-SC Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil

y la utilización de niños en la pornografía

OP-CRC-IC Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones ICRMW Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los

tual de la descripción de la protección de los defect

trabajadores migratorios y de sus familiares

CRPD Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad

OP-CRPD Protocolo facultativo de la CRPD

CPED Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las

desapariciones forzadas

Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

5 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol and 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12

- August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; and Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour
- 8 International Labour Organization Convention No.169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.
- International Labour Organization Conventions No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; and No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- <sup>11</sup> A/HRC/19/58/Add.2, para. 82.
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions, 22 April–2 May 2013, recommendation No. 10. Available from www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=13288&LangID=E.
- Concluding observations of the Committee against Torture (CAT/C/MEX/CO/5-6), para. 21 (d), and UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 4-5.
- <sup>14</sup> UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 4.
- <sup>15</sup> Ibid., p. 7.
- Concluding observations of the Committee on the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/MEX/CO/2), paras. 10 and 12.
- <sup>17</sup> A/HRC/11/7/Add.2, para. 82.
- <sup>18</sup> UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 2. See also concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPAC/MEX/CO/1), para. 8.
- 19 CMW/C/MEX/CO/2, para. 14 and concluding observations of the Committee on the Elimination of Violence against Women (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), para. 29 (e).
- <sup>20</sup> UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 91.
- OHCHR, press release dated 9 June 2011. Available from http://www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11129&LangID=E.
- Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/MEX/CO/16-17), paras. 4 and 5, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 4 and 13, and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (d). See also CAT/OP/MEX/1, paras. 46 and 284.
- <sup>23</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 13-14 (a) and (b). See also CAT/OP/MEX/1, para. 287, concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/MEX/CO/5), paras. 5 and 8 (a) and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 14 (c).
- <sup>24</sup> A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (n)(o) and (p) and A/HRC/19/58/Add.2, para. 85.
- <sup>25</sup> Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- <sup>26</sup> UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 4.
- <sup>27</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 11.
- <sup>28</sup> Ibid., para. 11.
- <sup>29</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 12 and A/HRC/19/58/Add.2, paras. 86-87. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 18 (a) and 19 (b).

- <sup>30</sup> A/HRC/19/58/Add.2, para. 86.
- <sup>31</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 12.
- <sup>32</sup> Ibid., para. 8. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 35 and 57.
- 33 CAT/OP/MEX/1, para. 40. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 57, 282 and 285.
- <sup>34</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 13.
- 35 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 17 and 19 (a). See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 8 (b); and HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011, first page, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoHRC98 Sept2011.pdf.
- Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/MEX/CO/1), para. 29 (b). See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (e); CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 4 (b) and 29; and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 6 (b).
- <sup>37</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 21 (a).
- <sup>38</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 20. See also HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011, second page; and HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/followup/ MexicoFUApril2012.pdf.
- <sup>39</sup> A/HRC/17/27/Add.3, para. 92(a).
- 40 Ibid., para. 92(b).
- 41 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 19.
- <sup>42</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 11.
- <sup>43</sup> A/HRC/19/59/Add.2, para. 59.
- According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>45</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/23/28, annex.
- <sup>46</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 25. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19.
- <sup>47</sup> CAT/OP/MEX/1, paras. 30, 32, 279, 280 and 281. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 68 and 289; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19 (d).
- <sup>48</sup> A/HRC/17/27/Add.3, para. 90 (b).
- <sup>49</sup> Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 23.
- <sup>50</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 3 (e) and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (a).
- <sup>51</sup> CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 12; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (c).
- <sup>52</sup> CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 12.
- <sup>53</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 7 (b).
- <sup>54</sup> A/HRC/22/47/Add.4, para. 292.
- 55 A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (s).
- <sup>56</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
  - CERD Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial CESCR Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
  - CEDAW Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
  - CAT Comité contra la Tortura
  - CRC Comité de los Derechos del Niño
  - CMW Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus
    - familiares
  - CRPD Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
  - CED Comité contra la Desaparición Forzada
    SPT Subcomité para la Prevención de la Tortura
- <sup>57</sup> As at 3 June 2013.
- <sup>58</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 24.
- <sup>59</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 24.
- Note verbale dated 15 March 2011 from the Permanent Mission of Mexico in Geneva to the HR Committee, available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoPart1.pdf and http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/MexicoPart2.pdf.
- 61 CCPR/C/MEX/CO/5/Add.1 and Add.2.

- <sup>62</sup> HR Committee, letters to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, dated 20 September 2011 and 30 April 2012 (notes 35 and 38 above).
- 63 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 41.
- 64 CAT/C/MEX/CO/4, para. 25.
- 65 CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 27.
- 66 CAT/C/MEX/CO/4/Add.2.
- <sup>67</sup> CAT, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 6 May 2009. Available from http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/docs/Follow up mexico CAT37.pdf.
- <sup>68</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 11.
- For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- <sup>70</sup> A/HRC/22/45, para. 263.
- 71 OHCHR Management Plan 2012-2013: Working for Results, annex, p. 170.
- <sup>72</sup> Ibid.
- <sup>73</sup> OHCHR, press release, 30 June 2011. Available from
  - www.ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11193&LangID=E.
- <sup>74</sup> OHCHR, press release, 3 August 2010. Available from
- www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10245&LangID=S.
- <sup>75</sup> See, for example, *OHCHR Report 2011*, p. 172.
- <sup>76</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 9. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, paras. 7 and 18.
- <sup>77</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 34-35.
- <sup>78</sup> CMW/C/MEX/CO/2, paras. 23-24.
- <sup>79</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 21.
- 80 A/HRC/19/58/Add.2, para. 90.
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- <sup>82</sup> Ibid., recommendation No. 14.
- 83 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 11.
- 84 CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 13. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 11 and 12(a); and CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 4 and 23.
- 85 CAT/OP/MEX/1, para. 44.
- <sup>86</sup> CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 29-30.
- <sup>87</sup> UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 2.
- <sup>88</sup> A/HRC/19/58/Add.2, para. 80.
- 89 Ibid., para. 96.
- <sup>90</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 12.
- 91 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 18(a). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 11; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- 92 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 19 (b). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 12 (b).
- 93 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 15. See also CAT/OP/MEX/1, para. 214.
- Working Group on Arbitrary Detention, opinion No. 61/2011, adopted on 22 November 2011, para. 54.
- OAT/C/MEX/CO/5-6, para. 11 and CAT/OP/MEX/1, paras. 215 and 334. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 15.
- OAT/C/MEX/CO/5-6, para. 10. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 13 and CAT/OP/MEX/1, paras. 108, 137, 141, 142, 146, 178, 180, 221, 223-225, 235, and 266.
- <sup>97</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 99. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 251 and 296.
- 98 CAT/OP/MEX/1, para. 143. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 199, 311 and 329.
- OAT/C/MEX/CO/5-6, para. 19. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 16, CAT/OP/MEX/1, paras. 116, 167, 174, 188, 191, 192, 196, 198, 288, 302, 318, 319, 321, 322, 326, 328 and 330.
- 100 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 16.
- 101 Ibid.
- <sup>102</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 262.
- <sup>103</sup> Ibid., para. 142. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 224 and 266.
- <sup>104</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 317.
- <sup>105</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 22.
- 106 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 17-18. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 9; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- 107 CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13, CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 18 (c) and (d) and CCPR/C/MEX/CO/5, para. 9.
- <sup>108</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 12 (b) and (c) and para. 35 (d).

- <sup>109</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 13.
- 110 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 19.
- 111 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 8.
- <sup>112</sup> Ibid., para. 9. HR Committee, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 20 September 2011 (note 35 above), first page.
- 113 CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 15 and 16 (c) and (d).
- Ibid., para. 16 (a). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 15 and para. 6 (a); CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b); CCPR/C/MEX/CO/5, para. 3(a); and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 6 (a).
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above).
- 116 Ibid., recommendation No. 20.
- 117 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 21.
- 118 CMW/C/MEX/CO/2, paras. 49-50. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 21.
- UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 6-7.
- 120 CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 23 (b). See also CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 23 (a) and 27; and CMW/C/MEX/CO/2, para. 55.
- <sup>121</sup> CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, paras. 19-20.
- <sup>122</sup> Ibid., paras. 21, 31 and 32.
- <sup>123</sup> A/HRC/19/58/Add.2, para. 85.
- <sup>124</sup> A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (f).
- <sup>125</sup> Ibid., para. 94 (b).
- 126 Ibid., para. 94 (l).
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendations Nos. 2, 4, 5, 6, 9 and 11.
- <sup>128</sup> CAT/OP/MEX/1, paras. 211 and 333.
- <sup>129</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 10 (b); and A/HRC/19/58/Add.2, para. 89.
- <sup>130</sup> CAT/OP/MEX/1, paras. 189-190. See also CAT/OP/MEX/1, para. 320.
- <sup>131</sup> CAT/OP/MEX/1, para. 59.
- <sup>132</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 9.
- <sup>133</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 12. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 14.
- <sup>134</sup> CAT/OP/MEX/1, paras. 258 and 345. See also CAT/OP/MEX/1, paras. 260, 305, 346 and 347.
- <sup>135</sup> CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15.
- 136 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 14. See also CAT/OP/MEX/1, para. 39; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15 (b).
- 137 CAT/OP/MEX/1, paras. 42 and 58. See also CAT/OP/MEX/1, para. 284; and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 9.
- CAT/OP/MEX/1, para. 268. See also CAT/OP/MEX/1, para. 62.
- 139 CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 16. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 15 (b) and CAT/OP/MEX/1, paras. 141, 310 and 348.
- <sup>140</sup> CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 41-42.
- <sup>141</sup> UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 2 and 4.
- <sup>142</sup> A/HRC/17/30/Add.3, para. 94 (t).
- CCPR/C/MEX/CO/5, para. 18. See also CAT, letter to the Permanent Mission of Mexico in Geneva, 6 May 2009 (note 67 above), second page.
- CCPR/C/MEX/CO/5, paras. 11 and 18. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 18 and CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, para. 30 (b).
- <sup>145</sup> A/HRC/17/30/Add.3, para. 89.
- <sup>146</sup> A/HRC/19/58/Add.2, para. 98.
- 147 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 12.
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 8.
- OHCHR in Mexico, Informe sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos en México: actualización y balance (Mexico, 2013), p. 32.
- CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 6 (b) and CAT/C/MEX/CO/5-6, paras. 6 (f) and 14; A/HRC/22/47/Add.4, para. 292; and preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above); OHCHR in Mexico, *Informe*, p. 22.
- <sup>151</sup> A/HRC/22/47/Add.4, paras. 273-289.
- <sup>152</sup> Ibid., para. 291.

```
CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 21; CRC/C/OPAC/MEX/CO/1, para. 15; CEDAW/C/MEX/CO/7-8,
    para. 24; CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 15; CMW/C/MEX/CO/2, para. 51; and
    CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 14.
<sup>154</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 25; CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 15; CMW/C/MEX/CO/2, para.
    52; CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 22; CCPR/C/MEX/CO/5, para. 20; and CAT/C/MEX/CO/5-6,
    A/HRC/19/58/Add.2, para. 111.
156 A/HRC/22/47/Add.4, para. 293.
UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 74.
<sup>158</sup> A/HRC/17/27/Add.3, para. 92 (a).
<sup>159</sup> UNESCO submission to the UPR on Mexico, para. 77.
<sup>160</sup> Ibid., para. 78.
<sup>161</sup> Ibid., para. 95.
United Nations High Commissioner for Human Rights, statement on her mission to Mexico, 8 July
    2011. Available from www.hchr.org.mx/files/comunicados/2011/junio/PRESS_STATEMENT
    SPANISH.pdf.
<sup>163</sup> A/HRC/17/27/Add.3, para. 90 (b).
<sup>164</sup> Ibid., para. 90 (e).
<sup>165</sup> Ibid., para. 94 (d).
   CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 22 and 35 (b). See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 23(b) and
    CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 16.
CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 22-23. See also CCPR/C/MEX/CO/5, para. 7.
<sup>168</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 16.
169 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 7. See also CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 28 and 29(a) and
    CMW/C/MEX/CO/2, paras. 37-38.
<sup>170</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 28-29(b).
<sup>171</sup> CMW/C/MEX/CO/2, paras. 37-38.
<sup>172</sup> Ibid., paras. 45-46.
<sup>173</sup> A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (c).
<sup>174</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 18.
<sup>175</sup> A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (a)(i, ii, iii).
<sup>176</sup> Ibid., para. 60 (b).
177 CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 26 and CEDAW/C/MEX/CO/7-8, para. 31 (a).
<sup>178</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 19.
<sup>179</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 30 and 31 (c).
<sup>180</sup> Ibid., paras. 30 and 31 (a).
<sup>181</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 19.
182 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 10.
<sup>183</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 32-33.
<sup>184</sup> A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (f).
<sup>185</sup> UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 5-6.
<sup>186</sup> A/HRC/14/25/Add.4, para. 108(a).
<sup>187</sup> Ibid., para. 108 (b).
<sup>188</sup> Ibid., para. 108 (c).
189
   Ibid., para. 108 (h).
   UNICEF submission to the UPR on Mexico, pp. 4-5. See also CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, paras. 25-
<sup>191</sup> UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 3.
<sup>192</sup> CEDAW/C/MEX/CO/7-8, paras. 26 and 27 (a).
<sup>193</sup> Ibid., paras. 26 and 27 (d).
<sup>194</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 10.
<sup>195</sup> Ibid., para. 17.
196 CCPR/C/MEX/CO/5, para. 22.
<sup>197</sup> CMW/C/MEX/CO/2, paras. 39-40.
<sup>198</sup> CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 20.
```

GE.13-16172 21

Ibid., paras. 29-30. See also CERD/C/MEX/CO/16-17, para. 20; CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para.

<sup>199</sup> CMW/C/MEX/CO/2, paras. 53-54. See also CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (h).

A/HRC/11/7/Add.2, para. 90.
 CMW/C/MEX/CO/2, paras. 35-36.

23 (c); and CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 21. CMW/C/MEX/CO/2, paras. 31-32.

- Ibid., paras. 33-34. See also CAT/C/MEX/CO/5-6, para. 21.
- UNICEF submission to the UPR on Mexico, p. 3.
- <sup>206</sup> UNHCR submission to the UPR on Mexico, pp. 4-5.
- <sup>207</sup> CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, para. 39.
- <sup>208</sup> CMW/C/MEX/CO/2, paras. 55-56.
- lbid., paras. 41-42. See also CMW/C/MEX/CO/2, para. 7 (b).
- <sup>210</sup> CCPR/C/MEX/CO/5, para. 17.
- Preliminary observations on the official visit to Mexico by the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions (note 12 above), recommendation No. 21.
- UNHCR submission to the UPR on Mexico, p. 1.
- <sup>213</sup> Ibid., p. 4.
- <sup>214</sup> Ibid., p. 2.
- <sup>215</sup> Ibid., pp. 5-6.
- 216 CRC/C/OPSC/MEX/CO/1, 7 paras. 45-46 (c). 217 A/HRC/19/59/Add.2, para. 60 (d).